



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 7 OCT 2013

VISTO el expediente N° 5202/12, del registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita el proyecto de Reglamento para la Conformación de Empresas de Base Tecnológica (EBT) por el cual se pretende regular la intervención de los Agentes y Becarios del CONICET en las EBT, y al mismo tiempo incentivar la creación de emprendimientos que tomen como punto de partida resultados de investigación generados en el seno de este Consejo y que involucren a quienes han generado esos resultados, ello a fin de llevar al mercado tecnología desarrollada en el ámbito de investigación;

Que el presente proyecto encuentra su origen en la necesidad del CONICET de profundizar la política de apertura y vinculación con la sociedad que viene desarrollando en los últimos años, poniendo a disposición de los sectores socioeconómicos su experiencia en investigación y desarrollo;

Que la política mencionada se enmarca conceptualmente en lo previsto en el objeto de la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica No. 23.877 por cuanto ésta prevé la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador;

Que dicha política resulta además concordante con lo dispuesto en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 25.467 cuyo objeto es establecer un marco general que structure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e

Handwritten signature and initials
10.6
Handwritten signature
Handwritten initials



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente mediante; por ejemplo, mediante la mejora de los vínculos entre los sectores público y privado, la promoción de la participación del sector privado en la inversión en ciencia y tecnología, la creación de normas que garanticen una efectiva cantidad de control de modo tal que los Organismos e Instituciones que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenten con pleno derecho y autarquía administrativa para promover y ejecutar programas y proyectos y vincularse con el sector productivo de manera eficiente y competitiva;

Que en la misma línea el Plan Argentina Innovadora 2020: Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene entre sus propósitos centrales el impulso del desarrollo y la cultura emprendedora y la innovación, a fin de generar bienes y servicios de alto valor agregado, que sirvan para aumentar la competitividad a las empresas y dar respuesta a problemáticas sociales;

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva posee un Programa de Impulso a las Empresas de Base Tecnológica, en cuyo contexto, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT), a través del Fondo Argentino Sectorial convoca bajo la modalidad de ventanilla permanente desde el año 2009 y bajo el nombre de EMPRE-TECNO EBT a la presentación de propuestas para apoyar el desarrollo de emprendimientos con alta intensidad tecnológica;

Que los objetivos específicos de la convocatoria EMPRE-TECNO EBT son el aumento de la cantidad y mejora de la calidad de intermediarios de tecnología; el incremento en la cantidad de empresas de tecnología o basadas en el conocimiento que generen participación del sector privado en articulación con el sector estatal; y la generación de un ámbito propicio para que universidades, institutos de investigación, sector productivo, inversores de capital de riesgo y otros actores del sistema

P.V. Vo



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

nacional de innovación interactúen de manera eficaz para lograr un crecimiento económico y social basado en el conocimiento científico y tecnológico;

Que es necesario crear la Comisión de Evaluación de Empresas de Base Tecnológica (CEEBT), en la órbita de la Vicepresidencia de Asuntos Tecnológicos y el *Registro de EBT* en el ámbito de la Dirección de Vinculación Tecnológica. La CEEBT, tendrá por función principal hacer cumplir el Reglamento para la Conformación de Empresas de Base Tecnológica, evaluar y aprobar las propuestas que sean presentadas;

Que en cuanto a los fundamentos de la presente iniciativa, cabe mencionar que la dinámica de crecimiento del *Producto Interno Bruto (PIB)* de Argentina se ha basado principalmente en la expansión del mercado interno y en un importante incremento de las exportaciones apuntalado por condiciones externas favorables y por políticas macroeconómicas y de ingresos pro-cíclicas. Sin embargo, a pesar de que el crecimiento del producto ha estado acompañado de un incremento de la productividad, la sustentabilidad en el mediano-largo plazo depende de manera crítica de su capacidad para aumentar la competitividad del sector productivo. En consecuencia, para avanzar hacia dicho objetivo, es importante impulsar políticas de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación con una mayor orientación hacia resultados;

Que los esfuerzos de mediano plazo que el CONICET viene realizando para mejorar el desempeño y la articulación de los actores públicos y privados que conforman el sistema nacional de innovación deben ir acompañados de instrumentos normativos que reflejen apropiadamente estos objetivos e incentiven a los investigadores a desarrollar emprendimientos productivos. Ello, redundará en la mejora de la competitividad de las empresas, especialmente las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES);

Que la participación de Agentes y Becarios del CONICET en actividades que emprendedoras ha crecido considerablemente en los últimos años;



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Que dicho interés emprendedor de los agentes del CONICET se ha visto acompañado por políticas nacionales de desarrollo emprendedor que se insertan en el contexto referido anteriormente;

Que la ausencia de normativa específica por parte de este Consejo que regule la participación de sus Agentes y Becarios en EBT además de las políticas de fomento de dicha participación ha dado como resultados que al día de hoy haya sido necesario crear una solución a cada caso que se ha presentado a consideración;

Que resulta conveniente por lo tanto a este Consejo, que actúa como enlace entre las demandas de los distintos sectores de la sociedad y los equipos de investigadores y profesionales y centros de investigación capaces de responder a esos requerimientos, establecer un Reglamento que permita uniformar los criterios con los que se estudiarán las propuestas, se autorizará la participación y, también, se llevará adelante un seguimiento y control de las actividades emprendedoras de Agentes y Becarios de CONICET;

Que la aplicación del Reglamento de EBT aumentará la competitividad y productividad de las empresas, en las materias vinculadas al conocimiento y la tecnología, en particular, mediante la incorporación de recursos calificados para desarrollar y gestionar procesos de innovación empresarial que potencian el aprovechamiento del conocimiento y la tecnología para mejorar el desempeño productivo argentino;

Que en cuanto a la elaboración de esta propuesta se ha tenido en cuenta, además del trabajo de vinculación que se viene desplegando instrumentos normativos similares del derecho comparado. Como ejemplo de ello, se han estudiado el Reglamento de Constitución, Incorporación y Funcionamiento de las Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Murcia y el Reglamento de las Empresas de Base Tecnológica de la Universidad Pública de Navarra ambas de España;

Que en cuanto a la materia que es regulada, en el TÍTULO I. DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

CONICET Y/O CON PARTICIPACION DE CONICET, considera por Empresa de Base Tecnológica (EBT) aquella en la que participe en calidad de socio uno o más Agentes del CONICET, con o sin participación del CONICET, y que utilice en su actividad conocimientos, resultados de investigación, Propiedad Intelectual o Industrial y/o cualquier otra tecnología generados por Agentes del CONICET haciendo uso de los recursos del CONICET o en ocasión del desempeño de sus funciones;

Que, en cuanto a los agentes que pueden participar, se incluyen los que estén incorporados a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, del CONICET aprobado por Decreto Ley No. 20.464/73;

Que, respecto de la participación de beneficiarios de becas científicas y tecnológicas en una Empresa de Base Tecnológica será especialmente evaluada por la Comisión, quienes tendrán en cuenta los planes de becas presentados, la opinión del Director de la Beca, y todo otro elemento de juicio que sea considerado necesario a fin de tomar una decisión fundada;

Que el involucramiento de Agentes del CONICET en la creación y desarrollo de EBT puede tener lugar de distintas maneras, partiendo de la mera tenencia accionaria hasta la decisión de tomar una licencia en términos previamente acordados respecto de sus tareas como Agente la cual le permitirá dedicarse exclusivamente a la creación y desarrollo de la EBT; ello sin perjuicio de la posibilidad intermedia de permanecer en el laboratorio y aportar a la EBT sus capacidades técnicas específicas durante una porción reducida de su tiempo aunque sin descuidar sus obligaciones como Agente;

Que existen ciertas limitaciones respecto del involucramiento en EBT para los Agentes del CONICET, las cuales surgen del Estatuto de las Carreras del



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, aprobado por Decreto ley No. 20.464/73;

Que asimismo existen limitaciones en tal sentido para los Becarios del CONICET, por cuanto la cualidad de becario únicamente resulta compatible con un cargo docente universitario cuando a juicio del Director de Tesis contribuya a su formación conforme el Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET, aprobado por Resolución D. No. 3224/11 y que sustituye íntegramente a aquel que oportunamente resultara aprobado en virtud de la Resolución D. No. 2056/08;

Que la existencia de las limitaciones mencionadas no obstan a la participación en EBT de Agentes y Becarios en la medida en que tal participación no resulte incompatible con sus obligaciones de Agente o Becario, máxime si se considera que negar su participación en cuanto no resulta incompatible con la normativa existente colisiona con el espíritu de lo normado en las leyes de Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica No. 23.877, de Ciencia, Tecnología e Innovación No. 25.467, como así también con las pautas fijadas por el Plan Argentina Innovadora 2020: Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Programa de Impulso a las Empresas de Base Tecnológica tal y como fuera mencionado en considerandos anteriores;

Que en otro orden, se aprueba un procedimiento expeditivo para la presentación de las propuestas y su posterior evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Empresas de Base Tecnológica. Además, se aprueban Modelos de formularios para la realización del trámite. Por otra parte, se establece que la aceptación y el rechazo de la propuesta por parte del Directorio del CONICET. Para ello, emitirá la resolución correspondiente y ordenará la inscripción de la EBT en el Registro de EBT;

Que, se regula el alcance de la autorización las obligaciones de los agentes del CONICET y de la EBT, así como también de la responsabilidad, la propiedad y la



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

transferencia de tecnologías por parte de CONICET a la EBT y se prevén distintos supuestos y alcances de la autorización;

Que, y como cláusula transitoria se establece que el CONICET estudiará la creación de un Programa de Fomento y de Financiación de EBT entre otros instrumentos y medidas de fomento.

Que, la Dirección de Servicio Jurídico y la Unidad de Auditoría Interna han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fechas: 26, 27 y 28 de julio de 2013.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 310/07, N° 538/10, N° 617/12 N° 1939/12 y N° 263/13 y las Resoluciones D. N° 346/02, N° 671/04, N° 121/12 y N° 3408/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento para la Conformación de Empresas de Base Tecnológica que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Créase la Comisión de Evaluación de Empresas de Base Tecnológica (CEEBT), en la órbita de la Vicepresidencia de Asuntos Tecnológicos, que estará integrada por tres miembros, dos de los cuales serán el Vicepresidente de Asuntos Tecnológicos y el Director de Vinculación Tecnológica, y un tercer integrante del Directorio del CONICET.



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ARTÍCULO 3º. Serán funciones de la CEEBT hacer cumplir en un todo el Reglamento para la Conformación de Empresas de Base Tecnológica, y evaluar y dictaminar sobre:

- a) La oportunidad, conveniencia y alcance de la participación de uno o más Agentes del CONICET en Empresas de Base Tecnológica;
- b) La oportunidad, conveniencia y alcance de la participación accionaria del CONICET en Empresas de Base Tecnológica; y
- c) El cumplimiento por parte de la Empresa de Base Tecnológica de los hitos que hubieran sido previstos en el correspondiente Plan de Empresa.

Todo ello de acuerdo a lo previsto en el Reglamento referido en el ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO 4º.- Créase el Registro de EBT en el ámbito de la Dirección de Vinculación Tecnológica, en el que se consignarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de expediente administrativo por intermedio del cual se ha gestionado la aprobación de la participación de los Agentes del CONICET en la EBT.
- b) La denominación y el domicilio social de la EBT.
- c) Los datos de contacto del Representante de la EBT.
- d) El nombre y apellido de los Agentes del CONICET que hayan presentado la propuesta de participación en la EBT.
- e) El nombre y apellido, al razón social y/o el nombre de fantasía de los socios de la EBT.
- f) La descripción del conocimiento tecnológico en que haya consistido el aporte de los Agentes al capital social de la EBT
- g) La discriminación de los aportes de cada uno de los socios de la EBT.
- h) Los datos de Inscripción de la sociedad.
- i) El cumplimiento con la presentación de informes requeridos por el Reglamento.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Vinculación Tecnológica, a la Vicepresidencia de Asuntos Tecnológicos, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asuntos Legales, y a la Unidad de Auditoría Interna y cumplido, archívese.

RESOLUCION D N° **3694**


Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET


11.16





3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ANEXO I

Reglamento para la Conformación de Empresas de Base Tecnológica

TÍTULO I. DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA CON PARTICIPACIÓN DE AGENTES DEL CONICET Y/O CON PARTICIPACION DE CONICET

ARTÍCULO 1: Empresas de Base Tecnológica. A los fines de este Reglamento, se entiende por Empresa de Base Tecnológica (EBT) aquella en la que participe en calidad de socio uno o más Agentes del CONICET, con o sin participación del CONICET, y que utilice en su actividad conocimientos, resultados de investigación, Propiedad Intelectual o Industrial y/o cualquier otra tecnología generados por Agentes del CONICET haciendo uso de los recursos del CONICET o en ocasión del desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2: Agentes del CONICET. Serán considerados Agentes del CONICET quienes a la fecha de solicitar la autorización prevista en el ARTÍCULO 3 se encuentren incorporados a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, del CONICET aprobado por Decreto Ley No. 20.464/73.

ARTÍCULO 3: Iniciativa de los Agentes del CONICET. Los Agentes del CONICET podrán solicitar autorización al CONICET a fin de participar en calidad de socios en una EBT, ya sea en asociación con otros Agentes del CONICET, con otras personas físicas no dependientes del CONICET o bien con personas jurídicas públicas o



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

privadas, nacionales o extranjeras, en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4: Iniciativa por terceros no dependientes del CONICET. Cualquier persona física o jurídica pública o privada, nacional o extranjera, podrá solicitar al CONICET la conformación de una EBT que incorpore uno o más Agentes del CONICET y/o al CONICET, o bien la incorporación de uno o más Agentes del CONICET y/o del CONICET a una empresa ya existente.

ARTÍCULO 5. Límite a la participación de los Agentes del CONICET. La participación de los Agentes del CONICET no excederá el 50% del capital social de la EBT, ni podrán los Agentes mantener relación de dependencia con la EBT.

ARTÍCULO 6. Límite a la participación del CONICET. En el caso en que CONICET decida participar en una EBT, tal participación estará sujeta a las previsiones de la Ley 25.467 y su Decreto Reglamentario 257/09.

ARTÍCULO 7: Voluntad social. La participación de los Agentes del CONICET y/o CONICET no podrá en ningún caso conformar la voluntad social de la EBT.

ARTÍCULO 8: Cargos directivos. En ningún caso podrán los Agentes del CONICET desempeñar cargos directivos en la EBT.

ARTÍCULO 9. Sede social de la EBT. Toda EBT deberá tener su sede social en la República Argentina.

ARTÍCULO 10. Obligaciones y responsabilidades subyacentes. La participación de los Agentes del CONICET en una EBT no los eximirá del cumplimiento de las



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

obligaciones y responsabilidades generales establecidas en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET y sus normas complementarias.

TÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y SU EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 11. **Propuestas.** Las propuestas podrán ser presentadas:

- (a) Por uno o más Agentes de CONICET que deseen conformar una EBT;
- (b) Por uno o más Agentes de CONICET que deseen incorporarse a una empresa ya constituida;
- (c) Por una o más personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen vincularse con uno o más Agentes del CONICET y/o con el CONICET para la creación de una EBT;
- (d) Por una o más personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen incorporar a uno o más Agentes del CONICET y/o al CONICET a una empresa ya existente.

La propuesta deberá indicar, en todos los casos, si la participación de los Agentes de CONICET cuya autorización se solicita implica una interrupción de sus tareas en la Unidad Ejecutora o en la Unidad Divisional en la cual se desempeña, o bien el involucramiento de los Agentes como Asesores de la EBT. En cualquiera de los casos referidos se aplicará lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. **Recepción de propuestas.** Las propuestas deberán presentarse en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del CONICET, de Lunes a Viernes en el horario de 9 a 17 hs., en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 13. **Propuesta de uno o más Agentes de CONICET.** Cuando la propuesta provenga de uno o más Agentes del CONICET, éstos deberán presentar ante la Mesa de Entradas del CONICET una nota dirigida a su Presidente en la que



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

se requiera autorización para participar en una EBT de acuerdo al modelo acompañado en el ANEXO I junto con la documentación que allí se requiere. Asimismo, se deberá acompañar el formulario completo que se adjunta como Anexo II al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Propuesta de una o más personas físicas o jurídicas. Cuando la propuesta provenga de personas físicas o jurídicas distintas de CONICET o sus Agentes, éstos deberán presentar ante la Mesa de Entradas del CONICET una nota dirigida al Presidente del CONICET en la que se eleve la propuesta de conformación de EBT incorporando a uno o más Agentes del CONICET y/o al CONICET conforme el modelo de nota acompañado bajo ANEXO I.

ARTÍCULO 15. Formularios. Los formularios que acompañen las propuestas se encontrarán disponibles en el sitio web del CONICET (www.conicet.gov.ar).

ARTÍCULO 16. Licencias. En caso que la propuesta involucre una solicitud de licenciamiento de una tecnología del CONICET, el CONICET tomará las medidas pertinentes a fin de garantizar la transparencia de su eventual otorgamiento.

ARTÍCULO 17. Evaluación. El CONICET llevará adelante la evaluación de propuestas en un plazo de hasta cuarenta y cinco días, el cual comenzará a correr luego de recibida la información y documentación requerida en los Anexos I y II, incluyendo aquella que fuera requerida con posterioridad a la presentación inicial. El plazo mencionado podrá ser extendido por otros treinta días atendiendo a la complejidad de la tecnología, la información y/o documentación disponible y los conflictos reales o aparentes de intereses y/o de transparencia que se presenten.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 18. Criterios de evaluación de la propuesta. La evaluación de la propuesta considerará los criterios que se enuncian a continuación:

- a) el carácter innovador de la propuesta presentada;
- b) los perfiles académicos y profesionales de los miembros propuestos para la EBT;
- c) el plan de empresa involucrado en la propuesta;
- d) el cumplimiento de la normativa vigente;
- e) la inexistencia de incompatibilidades y/o conflictos de interés;
- f) la adecuación de los estatutos sociales de la EBT a las eventuales recomendaciones del CONICET;
- g) la viabilidad técnica y económica del proyecto;
- h) situación patrimonial y financiera de las partes;
- i) el cumplimiento del presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, todos los años la Dirección de Vinculación Tecnológica establecerá los criterios y parámetros adicionales de evaluación que considere convenientes y los publicará en la página Web institucional (www.conicet.gov.ar).

ARTICULO 19. PYMES. En el caso de incorporación de uno o más Agentes del CONICET a una empresa ya existente, el CONICET analizará además la situación legal, financiera y patrimonial de la misma, así como su naturaleza de EBT, y dará preferencia a la cualidad de PYME de acuerdo a lo previsto en la clasificación de Pequeña y Mediana Empresa establecida en la Resolución No. 675/2002 (B.O. 30.015) y en la Disposición SePyMEyDR 303/2004. No serán consideradas PYMES a los efectos del presente Reglamento aquellas que se encuentren controladas y/o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 20. Informe de la CEEBT. Evaluada la propuesta por la CEEBT, ésta emitirá un informe motivado en el que recomendará:

- a) Modificación de la propuesta
- b) Aceptación
- c) Rechazo

ARTÍCULO 21. Evaluación de propuestas presentadas por una o más personas físicas o jurídicas no dependientes del CONICET. Autorización. Cuando la propuesta fuere presentada por una o más personas físicas o jurídicas distintas del CONICET y/o sus Agentes, la evaluación de la propuesta se realizará una vez que:

- a) CONICET hubiere identificado el o los Agentes que a su criterio se adecuren a la propuesta recibida, y
- b) tales Agentes hubieren manifestado su interés en participar de la creación de una EBT o en incorporarse a la empresa proponente.

Cumplidos los recaudos anteriores, se deberá solicitar la autorización prevista en el ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 22. Modificación de la propuesta. La CEEBT puede sugerir modificaciones o solicitar aclaraciones respecto de una propuesta recibida, en cuyo caso se dará traslado al proponente por un plazo de 45 días a fin de que éste adapte la propuesta conforme se le sugiere o, en su caso, brinde las explicaciones que crea corresponder. Dentro de dicho plazo, el proponente deberá presentar ante la Mesa de Entradas del CONICET la propuesta modificada y/o las explicaciones y justificaciones del caso.

La CEEBT evaluará la nueva propuesta, pudiendo aceptarla o rechazarla.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se proceda a la adaptación de la propuesta, el expediente se archivará sin más trámites.



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TITULO III. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA POR EL DIRECTORIO DEL CONICET.

ARTÍCULO 23. **Trámite.** Una vez emitido el informe de la CEEBT, el expediente será remitido a la Dirección del Servicio Jurídico para su dictamen. Posteriormente, la propuesta se someterá a consideración del Directorio para su aprobación.

ARTÍCULO 24. **Autorización y aprobación.** En caso que el Directorio autorice la participación de los Agentes del CONICET y apruebe la propuesta presentada, emitirá la resolución correspondiente y ordenará la inscripción de la EBT en el Registro de EBT creado al efecto. La resolución será notificada a los proponentes dentro de los quince días subsiguientes a su emisión. La autorización surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación. A partir de allí, el CONICET evaluará la conveniencia del otorgamiento de una licencia sobre la tecnología, conforme el ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 25. **Rechazo.** En caso que el Directorio rechace la participación de los Agentes del CONICET, emitirá la resolución correspondiente y la notificará a los proponentes dentro de los quince días subsiguientes a su emisión.

TÍTULO IV. DEL ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

ARTICULO 26. **Alcance.** La autorización conferida por el Directorio del CONICET podrá implicar:

- a) Que los Agentes del CONICET participen en la EBT únicamente mediante la titularidad de acciones;
- b) Que además de la titularidad de acciones mencionada en a), los Agentes del CONICET desarrollen sus actividades en la EBT; o



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- c) Que sean titulares de acciones, permanezcan en su lugar de trabajo dentro de la Unidad Ejecutora o Divisional y presten asesoramiento a la EBT.

En los casos en los que los Agentes decidieran modificar el alcance de la autorización conferida, podrán hacerlo mediante nota dirigida a la Dirección de Vinculación Tecnológica, especificando el inciso en el que pretende encuadrarse. En ningún caso los Agentes podrán modificar el alcance de la autorización conferida sin una autorización expresa del Directorio del CONICET.

ARTÍCULO 27. En el supuesto previsto en el ARTÍCULO 26 inc. a), los Agentes del CONICET no podrán desarrollar sus actividades en beneficio de la EBT ni abandonar su lugar de trabajo en la Unidad Ejecutora o Divisional que corresponda. En el supuesto previsto en el ARTÍCULO 26 inc. b), será de la aplicación lo normado en la Resolución N° 452/03 Investigadores en Empresas. Para este supuesto, los investigadores que tengan becarios a cargo, deberán informar la decisión del/los becarios por alguna de las siguientes opciones:

- i) Continuar desempeñando sus tareas en la empresa, aplicándose análogamente lo reglamentado para las Becas en empresas.
- ii) Solicitar cambio de Director. En este último caso, el Investigador con intenciones de conformar la EBT no podrá incorporarse a esta última hasta tanto el becario no cuente con un nuevo Director, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 28. En el supuesto previsto en el ARTÍCULO 26 inc. c), los Agentes del CONICET deberán además solicitar autorización al CONICET para brindar el servicio de Asesoría a la EBT, en un todo de acuerdo a la Res. D. 1093/07.

Cuando se hubiera autorizado la prestación de Asesorías, el Agente deberá acordar con CONICET y presupuestar a la EBT tales Asesorías, discriminando en tal presupuesto los porcentajes institucionales que corresponden a CONICET y a otras Instituciones en los casos de múltiple dependencia de los Agentes.



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Asimismo, podrá a su exclusivo criterio acordar con la EBT bonificar todo monto que exceda aquello que corresponde en concepto de porcentajes institucionales.

TITULO V. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DEL CONICET Y DE LA EBT.

ARTÍCULO 29. Obligaciones de los Agentes. Los Agentes del CONICET que participen en una EBT, además de los compromisos propios del desarrollo empresarial propuesto, deberán:

- a) Abstenerse de realizar actividades y de participar en proyectos contrarios a la buena fe, a la lealtad comercial, a la ética en el manejo de los negocios y a la ética en el desempeño de las actividades científicas
- b) Cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto para las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y la Carrera del Personal de Apoyo, Ley 20.464 en su carácter de miembros plenos de la CIC.
- c) Cumplir con toda la normativa vigente que rija de manera general o particular las actividades y negocios de la EBT, en particular con la Ley de Ética Pública No. 25.188. A este fin deberán presentar anualmente la declaración jurada correspondiente.
- d) Cumplir con la Política de Propiedad Intelectual del CONICET Resolución No. 3249/07 y con las Resoluciones Nos. 1873/11, 1874/12, 559/04, 1644/05, 1873/11, 1874/12, 452/03, 1543/03, 1093/07, 2056/05 y 3312/11.
- e) Abstenerse de hacer partícipes del capital accionario de la EBT a familiares hasta el cuarto grado de parentesco, o de vincular accionaria o comercialmente a la EBT con empresas en las cuales éstos participen societaria o laboralmente.

ARTÍCULO 30. Serán obligaciones de la EBT:



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- a) Obtener todos los permisos que exige la normativa vigente para la actividad empresarial de la EBT y a mantenerlos al día y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b) Cumplir con todas las regulaciones, leyes y obligaciones nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que resultaren aplicables a la EBT en cuestión, al desarrollo de tecnologías, su fabricación, comercialización y protección por derechos de Propiedad Industrial e Intelectual.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales, mercantiles, de la seguridad social, laborales y de prevención de riesgos laborales que corresponda.
- d) Mantener actualizada la información que sobre ella figure en el registro de EBT.
- e) Cumplir con todos los términos y condiciones previstos en los convenios que eventualmente suscriba con el CONICET.
- f) Realizar todos los esfuerzos comerciales conducentes a la comercialización de los productos y/o servicios generados por la EBT.
- g) Permitir a CONICET y/o a quien éste designe, realizar la auditoría de sus libros y documentos contables y a extraer copia de los asientos contables correspondientes.
- h) Mantener sus libros contables aún disuelta la EBT y hasta por un período de tres años con posterioridad a dicha disolución.
- i) Realizar una inversión en investigación y desarrollo, igual o superior al 5% de sus ventas netas.

ARTÍCULO 31. **Presentación de informes.** La EBT deberá presentar anualmente un Informe de Gestión y de Avance de Plan de Negocios que contenga como mínimo:

- a) estados contables anuales con informe de auditoría;
- b) certificados por Contador Público matriculado;
- c) descripción del mercado efectivamente atendido;
- d) detalle de los productos fabricados;
- e) mano de obra empleada; y cumplimiento fiscal pertinente.

[Handwritten signatures and initials]



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

TITULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 32. Exención de Responsabilidad del CONICET. En ningún caso el CONICET será responsable por los incumplimientos de la EBT de fuente contractual, ni por la violación de la EBT a la normativa vigente y aplicable.

Tampoco será responsable CONICET por cualquier incumplimiento contractual o legal por parte de los Agentes de CONICET que integren la EBT.

El personal que contrate la EBT no tendrá ningún vínculo contractual con el CONICET.

ARTÍCULO 33. Indemnidad. La EBT y sus socios deberán mantener indemne a CONICET, sus respectivos directivos, funcionarios, agentes, investigadores, becarios, personal y asesores, de cualquier reclamo originado por daño, pérdida, gasto o incumplimientos contractuales por parte de la EBT, por la violación por parte De la EBT a la normativa vigente y/o por el uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación y/o importación de productos y/o derivados obtenidos a partir de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT.

ARTÍCULO 34. Responsabilidad por riesgos. La EBT será responsable por todos los riesgos derivados del uso, fabricación, comercialización, distribución, exportación y/o importación de productos, y/o por los riesgos derivados de la prestación de servicios conteniendo tecnologías transferidas o licenciadas por CONICET a la EBT.

TITULO VII. DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 35. Propiedad de CONICET. Se entiende por Propiedad de CONICET:



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- a) Todos los resultados de investigación generados por Agentes del CONICET ya sea en Unidades Ejecutoras o Divisionales de CONICET, sin perjuicio del otorgamiento de licencias de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 39;
- b) Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial incluyendo el know-how asociado, y los secretos empresariales y/o comerciales que pudieren surgir y/o que se gestionaren respecto de los resultados referidos en el inciso a) precedente;
- c) El material de cualquier tipo, natural o sintético, desarrollado y utilizado en el laboratorio de una Unidad Ejecutora o Divisional del CONICET, ya sea que dicho material haya sido obtenido por un Agente del CONICET o provisto por terceros;
- d) Los cuadernos de laboratorio redactados por los Agentes de CONICET en ejercicio de sus funciones.
- e) Las instalaciones de los laboratorios pertenecientes a Unidades Ejecutoras o Divisionales de CONICET y el material de laboratorio, los insumos y el equipamiento existentes en ellos.

Ello así, aún cuando los referidos resultados de investigación y/o los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial hubieren sido generados y/o gestionados durante la participación de uno o más Agentes del CONICET y/o del CONICET en la EBT.

ARTÍCULO 36. La Propiedad de CONICET enunciada en el ARTÍCULO 35 no podrá ser utilizada y/o explotada comercialmente por la EBT salvo que mediare acuerdo escrito celebrado con el CONICET al respecto.

ARTICULO 37. **Propiedad de la EBT.** Serán propiedad de la EBT los resultados de investigación, los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial asociados a tales resultados, el material de cualquier tipo que se obtuvieren y los cuadernos de laboratorio que se redactaren a partir del otorgamiento de la autorización prevista en el ARTÍCULO 24, siempre y cuando se utilicen a tal fin exclusivamente las instalaciones de la EBT.



3694

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

ARTICULO 38. Resultados Patentables. En caso que dentro del primer año de creada la EBT, ésta obtuviere resultados patentables o susceptibles de protección por medio de otros Derechos de Propiedad Intelectual, el CONICET podrá coparticipar en la titularidad de tales derechos.

TITULO VIII. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE CONICET A LA EBT

ARTÍCULO 39. Otorgamiento de Licencias. El CONICET podrá otorgar licencias y opciones de licencias sobre las Tecnologías en favor de la EBT. Para ello, suscribirá con la EBT el correspondiente convenio de licencia de derechos.

ARTÍCULO 40. Celebración de Acuerdos. El CONICET podrá asimismo celebrar con la EBT Acuerdos de Transferencia de Materiales y/o de confidencialidad de acuerdo a los modelos pre-aprobados por el Directorio del CONICET en virtud de Resolución D. No. 20/2012 y/o las que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 41. Celebración de Convenios. De igual forma, el CONICET podrá celebrar con la EBT convenios para la prestación de asistencias técnicas, la realización de tareas de investigación y desarrollo, y la puesta a punto de tecnologías; como así también acordar la prestación de servicios estandarizados, la utilización de equipamiento y/o de las capacidades de sus laboratorios, y la incorporación a la EBT de Agentes o Becarios conforme las figuras de Investigador en Empresa (Resolución D No. 452/03) y de Beca Cofinanciada con Empresa (Resolución D No. 2056/05),

ARTÍCULO 42. Renuncia de Derechos por Conflicto de Interés. En los casos en los que se transfieran Tecnologías del CONICET a la EBT en la cual participen, o bien se convenga la realización de tareas conjuntas, la prestación de servicios o se

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



3694

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

acuerde cualquier tipo de vinculación con tal EBT, los Agentes del CONICET que participan en la EBT deberán renunciar a percibir cualquier otro beneficio que no esté encuadrado en los instrumentos que dan lugar a la asignación por Productividad (Resolución 2263/99) desde el momento en el cual se concede la autorización, ello sin perjuicio de lo previsto en el Art. 29 del presente Reglamento. De igual manera, deberán renunciar a los beneficios contemplados en la Resolución D. N° 3249/07.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El CONICET estudiará la creación de un Programa de Fomento y de Financiación de EBT y promoverá la existencia de acuerdos y convenios entre las EBT y entidades de capital riesgo, sociedades de garantía recíproca y otras entidades de financiación para facilitar las ampliaciones de capital o el otorgamiento de créditos y ayudas a tales EBT.